Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 005-2021-01036-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA,** y en contra de **NASLY TATIANA CALVO DIAZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la cantidad de $ 36.051.233 M/te. por concepto de CAPITAL ACELERADO, contenido en el Pagaré No. 1080099451 base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3°.- Por la suma de $2.618.059 M/cte., por concepto de cuatro (04) CUOTAS DE CAPITAL causadas y no pagadas desde el 20 de agosto al 20 de noviembre de 2020.

4°.- Por los intereses moratorios causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de dinero, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

5°. - Por la suma de $9.161.201 M/cte., por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8º del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P

RECONÓCESE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 18
Fijado hoy 22 de febrero de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6ed84570f845eb2f357404edbc5c82957bfc146aee729e4f788e1fc4e57f29**
Documento generado en 21/02/2022 11:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica